



Ciudad de México, a 5 de marzo del 2026

CCDMX/IIIL/DMVCF/129/2026

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**III LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

La que suscribe, Miriam Valeria Cruz Flores, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A, numeral 4 y D, párrafo primero, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXIX, 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXIX, 5 fracción II, 82, 94 fracción II, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXII BIS, AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en relación a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ciudad de México se ha distinguido históricamente por ser un espacio de vanguardia en la promoción, reconocimiento y garantía de los derechos humanos, su Constitución local reconoce a la educación como un derecho fundamental y como





un instrumento esencial para la transformación social, el fortalecimiento del tejido comunitario y la construcción de una convivencia pacífica basada en el respeto, la igualdad y la inclusión.

En un contexto social marcado por múltiples formas de violencia (estructural, simbólica, comunitaria y escolar), resulta indispensable que las políticas públicas educativas incorporen de manera transversal el enfoque de cultura de paz, entendido no solo como la ausencia de violencia, sino como la promoción activa de valores, actitudes y prácticas orientadas a la resolución pacífica de los conflictos, el respeto a la dignidad humana y la participación democrática.

La cultura de paz ha sido reconocida por organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas y la UNESCO como un eje estratégico para la prevención de la violencia y la consolidación de sociedades justas y equitativas, en particular, se ha subrayado el papel central de la educación como herramienta para la formación de ciudadanas y ciudadanos comprometidos con la convivencia pacífica, la tolerancia y el respeto a los derechos humanos.

## I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A pesar de los avances normativos y programáticos en materia educativa y de derechos humanos, en la Ciudad de México persiste una brecha entre los objetivos de promoción de una cultura de paz y la incorporación sistemática de contenidos y materiales educativos que respondan a las realidades sociales, culturales y comunitarias del entorno local.



Si bien la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (AEFCM) es la instancia encargada de la operación del sistema educativo federalizado en la capital del país, existe un vacío normativo que limita la participación formal de instancias locales con capacidad técnica y experiencia territorial, como la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI), en la formulación de propuestas de contenidos educativos orientados a la cultura de paz.

Esta ausencia de un mecanismo institucionalizado de colaboración impide aprovechar plenamente el conocimiento local, la innovación pedagógica y la experiencia comunitaria que la SECTEI ha desarrollado en la implementación de políticas educativas y sociales en la Ciudad de México.

## II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

En los términos de la Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, la que aduce que en función del marco jurídico vigente en México, la igualdad de género debe ser entendida como la *“situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar”*<sup>1</sup>, la presente iniciativa, cuenta con una óptica inclusiva, alejada de discriminación y estereotipos hacia las mujeres, utiliza también un lenguaje incluyente, no sexista, en función de ello, la presente iniciativa no afecta y por el contrario, ajusta la perspectiva de género en su elaboración.

<sup>1</sup> <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/12/Gui%CC%81a-para-la-Incorporacio%CC%81n-de-la-perspectiva-de-g%CC%81nero-en-el-trabajo-legislativo-del-Congreso-de-la-Ciudad-de-Me%CC%81xico-2.pdf>



### III. ARGUMENTACIÓN

En México, el fenómeno del acoso escolar ha sido históricamente minimizado y no fue abordado de manera formal durante muchos años, a pesar de que sus efectos en el desarrollo físico, emocional y social de niñas, niños y adolescentes son profundamente dañinos, los primeros antecedentes cuantificables sobre el maltrato escolar infantil provienen de las Consultas Juveniles e Infantiles realizadas por el entonces Instituto Federal Electoral (IFE) en los años 2000 y 2003, las cuales revelaron una realidad alarmante: el 32% de los menores de 15 años manifestó haber sido víctima de maltrato en la escuela, más del 15% señaló haber sido insultado y 13% afirmó haber sido golpeado por sus propios compañeros<sup>2</sup>.

Estos datos pusieron en evidencia que el entorno escolar, que debería ser un espacio seguro y formativo, se había convertido para muchos menores en un lugar de violencia cotidiana, lejos de tratarse de hechos aislados, las cifras mostraron la existencia de un problema estructural que exigía atención urgente por parte de las instituciones del Estado.

Como consecuencia directa de estos hallazgos, el Instituto Nacional de Pediatría emprendió uno de los primeros estudios serios y sistemáticos sobre el acoso escolar en el país, las conclusiones de dicho estudio, presentadas a finales de 2008, confirmaron no solo la existencia del fenómeno, sino también una tendencia preocupante: el acoso entre alumnos iba en aumento.

<sup>2</sup> Gobierno de México. <https://www.gob.mx/sep/acciones-y-programas/datos-y-cifras>



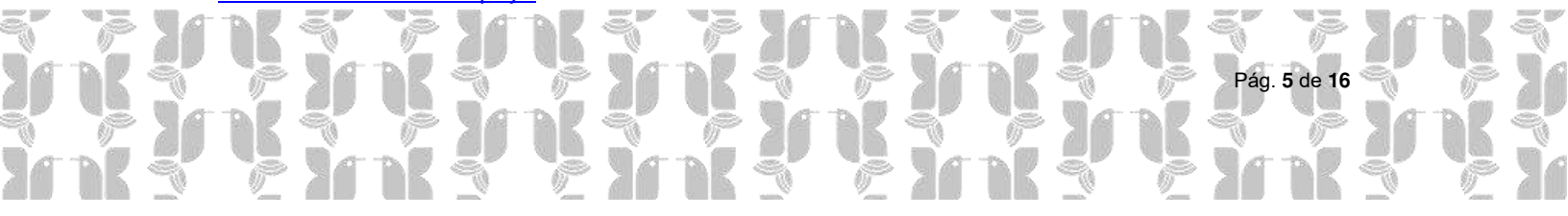
Este incremento evidenció la falta de políticas públicas integrales, marcos normativos específicos y mecanismos de prevención eficaces, así como la necesidad de reconocer al acoso escolar como un problema de salud pública y de derechos humanos, por ello, resulta indispensable que el Estado mexicano asuma un papel activo en la prevención, atención y erradicación del acoso escolar, garantizando entornos educativos seguros, libres de violencia y respetuosos de la dignidad de niñas, niños y adolescentes.

Las cifras más recientes confirman que el acoso escolar en México ha alcanzado niveles alarmantes y ya no puede ser tratado como un fenómeno aislado ni como un conflicto menor entre estudiantes, de acuerdo con el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, en 2024 los reportes de bullying aumentaron 205% en comparación con 2019<sup>3</sup>, lo que evidencia un crecimiento exponencial del problema y una falla estructural en los mecanismos de prevención, detección y atención temprana.

La información disponible revela que la secundaria es el nivel educativo más afectado, concentrando el 45% de los casos de violencia escolar, seguida de la primaria con 27% y el nivel medio superior con 17%. No se trata de un dato menor: casi la mitad de los casos se presentan en una etapa clave del desarrollo emocional, social y psicológico de las y los adolescentes. Además, el 49% de las víctimas tiene entre 12 y 15 años, y el 55% son niñas y adolescentes mujeres<sup>4</sup>, lo

<sup>3</sup> Consejo Nacional de la Ciudad de México.  
<https://www.consejociudadanomx.org/contenido/aumentan-205-reportes-de-bullying-llama-consejo-a-fortalecer-redes-de-apoyo>

<sup>4</sup> Consejo Nacional de la Ciudad de México.  
<https://www.consejociudadanomx.org/contenido/aumentan-205-reportes-de-bullying-llama-consejo-a-fortalecer-redes-de-apoyo>





que pone de relieve un componente de vulnerabilidad diferenciada por edad y género.

En cuanto a las formas de agresión, predomina la violencia física (29%), seguida de la violencia verbal (26%) y la psicológica (14%), sin dejar de lado expresiones particularmente graves como la violencia sexual (12%), la exclusión social (6%) y el acoso a través de redes sociales, que ya afecta al 11% de niñas, niños y adolescentes, esta diversificación de las formas de violencia demuestra que el bullying no se limita al espacio escolar, sino que se extiende al entorno digital, amplificando el daño y la sensación de indefensión de las víctimas.

Como, por ejemplo, el caso de Fátima, una menor de 13 años que presuntamente fue arrojada desde lo alto de su escuela debido a su gusto por la música coreana, evidencia las consecuencias extremas que puede tener la normalización de la violencia, la discriminación y la falta de redes de apoyo eficaces, este hecho obliga a reflexionar sobre la responsabilidad colectiva de las instituciones educativas, las familias y el Estado para garantizar entornos seguros y libres de violencia.

Ante este panorama, el Consejo Ciudadano ha insistido en la necesidad de fortalecer las redes de apoyo y ha puesto a disposición de la población la Línea de Seguridad y Chat de Confianza (55 5533 5533), que brinda atención psicológica y jurídica gratuita, confidencial y disponible las 24 horas<sup>5</sup>. Asimismo, cuenta con Centros de Recuperación Emocional en distintas alcaldías de la Ciudad de México,

<sup>5</sup> Consejo Nacional de la Ciudad de México.  
<https://www.consejociudadanomx.org/contenido/aumentan-205-reportes-de-bullying-llama-consejo-a-fortalecer-redes-de-apoyo>



que ofrecen terapias psicológicas gratuitas para niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia.

Estos datos no solo confirman la gravedad del problema, sino que evidencian la urgencia de consolidar políticas públicas integrales que prioricen la prevención, la detección temprana y la atención especializada del acoso escolar, colocando en el centro el interés superior de la niñez y el derecho de las y los menores a una educación segura, digna y libre de violencia.

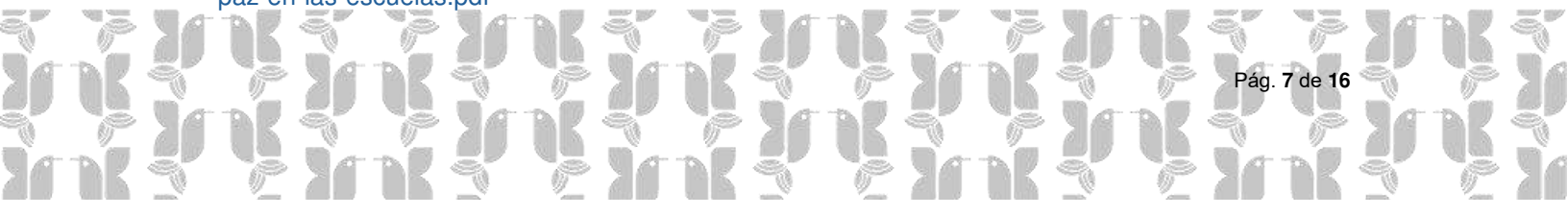
Por todo lo anterior, la cultura de paz, conforme a los estándares internacionales desarrollados por la Organización de las Naciones Unidas y la UNESCO, se concibe como un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en el respeto a la vida, la dignidad humana, la no violencia, la justicia social y la solución pacífica de los conflictos.

Desde esta perspectiva, la educación desempeña un papel central en la prevención de la violencia, al fomentar habilidades socioemocionales, pensamiento crítico, empatía, diálogo y participación democrática, la incorporación sistemática de la cultura de paz en los contenidos educativos permite incidir de manera temprana y sostenida en la formación integral del alumnado.

Asimismo, existe el manual “Eduquemos para la paz en las escuelas”, elaborado en el año 2023 por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal<sup>6</sup>, el

---

<sup>6</sup> Manual “Eduquemos para la paz en las escuelas”: [OVkzY0Gb9Z-Manual-eduquemos-para-la-paz-en-las-escuelas.pdf](https://www.gob.mx/documentos/ovkzY0Gb9Z-Manual-eduquemos-para-la-paz-en-las-escuelas.pdf)





cual constituye un referente institucional clave para atender de manera estructural la problemática de la violencia y el acoso escolar en México, observando con lo anteriormente relatado que su origen no es casual ni aislado, sino que responde a un diagnóstico actualizado del contexto educativo nacional y a la necesidad de fortalecer entornos escolares seguros, incluyentes y libres de violencia, en concordancia con el nuevo modelo educativo y los principios del Estado mexicano.

Este manual parte de una premisa fundamental: la violencia escolar no surge de manera espontánea, sino que es el resultado de relaciones sociales deterioradas, prácticas normalizadas de discriminación y la ausencia de mecanismos eficaces de diálogo y resolución pacífica de conflictos, es por ello que la Secretaría de Educación Pública reconoce que la escuela no puede limitarse a transmitir conocimientos académicos, sino que debe asumir un papel activo en la formación integral de niñas, niños y adolescentes, especialmente en el desarrollo de valores, habilidades socioemocionales y ciudadana.

La relevancia del manual reside en que propone un enfoque preventivo y formativo, alejándose de modelos exclusivamente punitivos; a través de estrategias como los círculos de diálogo, la mediación escolar y la reconstrucción del tejido social, el multicitado manual promueve la participación activa de estudiantes, docentes y comunidad educativa, entendiendo que la paz se construye desde lo cotidiano y no únicamente mediante sanciones.

Maxime que, al haber sido elaborado en 2023, el manual se encuentra alineado con los ejes articuladores del Plan de Estudios 2022, tales como la inclusión, la igualdad de género, el pensamiento crítico y la interculturalidad, esto le otorga plena





vigencia y coherencia normativa, al integrarse como una herramienta pedagógica transversal que fortalece el derecho a una educación digna y libre de violencia.

Es por eso que en un contexto donde los casos de acoso escolar y violencia entre estudiantes han aumentado de manera preocupante, el manual representa una respuesta institucional del Estado mexicano, que reconoce la urgencia de intervenir de forma temprana, integral y con enfoque de derechos humanos, su implementación efectiva no solo contribuye a la prevención del bullying, sino que refuerza el papel de la escuela como espacio de protección, diálogo y construcción de paz.

Ahora bien, es importante señalar que la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI) de la Ciudad de México, tiene como objeto diseñar, implementar y evaluar políticas públicas en materia educativa, científica y de innovación, con un enfoque de derechos humanos, inclusión social y desarrollo sostenible.

Derivado de sus atribuciones, la SECTEI cuenta con la capacidad técnica, académica y territorial para desarrollar propuestas de contenidos y materiales educativos innovadores, contextualizados y alineados con las necesidades específicas de la población de la Ciudad de México, particularmente en temas relacionados con la cultura de paz, la convivencia escolar y la prevención de violencias.

Sin embargo, la ausencia de una facultad expresa en la Ley de Educación de la Ciudad de México limita su participación formal en la propuesta de dichos





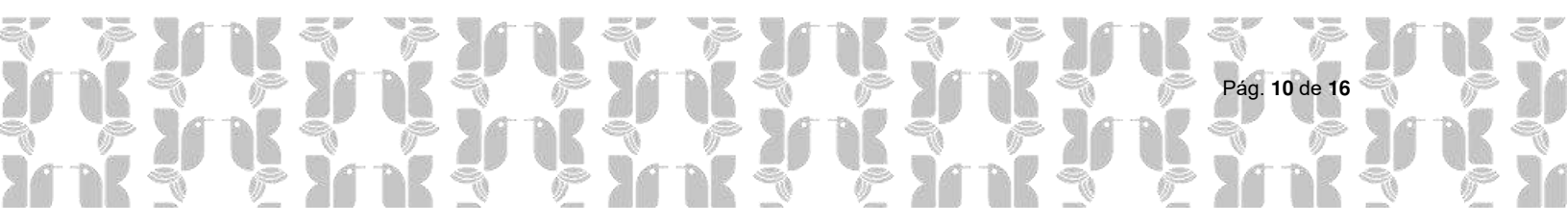
contenidos ante la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, lo que justifica la necesidad de la presente reforma.

Por su parte la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (AEFCM) es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública encargado de la operación de los servicios de educación básica y normal en la capital del país.

Y en el ejercicio de sus funciones, la AEFCM tiene a su cargo la implementación de planes y programas de estudio, así como la distribución de materiales educativos, en términos de la legislación federal aplicable, la presente iniciativa reconoce plenamente dichas competencias y no pretende modificarlas, sino establecer un mecanismo de colaboración institucional mediante el cual la SECTEI pueda proponer contenidos y materiales educativos en materia de cultura de paz.

Por todo lo anterior, la reforma propuesta al artículo 9 de la Ley de Educación de la Ciudad de México tiene como finalidad fortalecer el enfoque de cultura de paz en el sistema educativo local, mediante la incorporación de una atribución específica que permita a la SECTEI proponer contenidos y materiales educativos ante la AEFCM.

Dicha atribución se enmarca en un modelo de federalismo cooperativo, que respeta las competencias de la Federación y de la Ciudad de México, y promueve la coordinación interinstitucional como mecanismo para mejorar la calidad y pertinencia de la educación.





#### IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO, SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La presente iniciativa encuentra sustento en los artículos 1º, 3º, 4 párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>7</sup>; 6, 8, 11, apartado A, de la Constitución Política de la Ciudad de México<sup>8</sup>; 7 y 16 de la Ley General de Educación<sup>9</sup>; y los numerales 2 y 9 de la Ley de Educación de la Ciudad de México<sup>10</sup>, en concordancia con los artículos 3, 19 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz <sup>11</sup>(ONU, 1999) y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Objetivos 4 y 16<sup>12</sup>, los cuales establecen que:

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el principio de progresividad, este precepto sustenta la incorporación del enfoque de derechos humanos y cultura de paz en la educación, al tratarse de una medida que amplía y fortalece la protección de niñas, niños y adolescentes frente a la violencia escolar.

<sup>7</sup> CPEUM. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>8</sup> CPCDMX.

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8l0w3ky6W8DjclA5REelMuqSgv5nblfjAKRfW3tdBGLyn6ANmTz>

<sup>9</sup> Ley General de Educación. - <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

<sup>10</sup> Ley de Educación de la Ciudad de México.-

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=HNedHfTnA2nOeiqjv6hyQQyMdB2AJd+d74NeAYzvRwUwj5UwLkIaTTmMSYn9B61>

<sup>11</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz.- <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

<sup>12</sup> Agenda 2030.- <https://agenda2030.mx/#/home>



Por su parte el artículo 3° del mismo precepto constitucional reconoce el derecho humano a la educación y dispone que esta deberá basarse en el respeto irrestricto de la dignidad humana, la igualdad sustantiva y la cultura de paz, por lo que la iniciativa se alinea directamente con este mandato constitucional al promover contenidos educativos orientados a la convivencia pacífica y la prevención del acoso escolar; el artículo 4° tiene consagrado el principio del interés superior de la niñez, el cual obliga al Estado a garantizar entornos educativos seguros, dignos y libres de violencia.

En ese mismo tópico de ideas, se menciona que el artículo 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce a la educación como un derecho humano fundamental y como un instrumento para la transformación social y la construcción de una cultura de paz, en plena armonía con su numeral 8 que garantiza el derecho de niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia, así como a recibir una educación que favorezca su desarrollo integral, el arábigo 11, apartado A, por su parte protege el derecho a la dignidad humana y a una vida libre de violencia, principios que se ven reforzados con la incorporación de contenidos educativos en materia de cultura de paz.

Ahora bien, la Ley General de Educación en su artículo 7, dispone que la educación impartida por el Estado deberá fomentar la cultura de la paz, la tolerancia, el respeto a los derechos humanos y la solución pacífica de los conflictos, el artículo 16 reconoce la concurrencia y coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia educativa, lo que da sustento al esquema de colaboración institucional entre la SECTEI y la AEFCM.





Asimismo, el artículo 4 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, menciona como principios rectores de la educación local el enfoque de derechos humanos, la inclusión, la igualdad y la cultura de paz, los cuales se fortalecen con la reforma propuesta, en plena concordancia con lo establecido en su artículo 9, que regula las atribuciones de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, siendo jurídicamente viable su ampliación para incluir la facultad de proponer contenidos y materiales educativos en materia de cultura de paz.

Todo lo anterior, se fortalece con los instrumentos Internacionales de Derechos Humanos como lo son; la Convención sobre los Derechos del Niño, en sus artículos 3, 19 y 29, obliga al Estado a garantizar el interés superior de la niñez, la protección contra toda forma de violencia y una educación orientada al respeto de los derechos humanos y la paz, la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz reconoce a la educación como el medio primordial para prevenir la violencia y consolidar sociedades pacíficas.

Y finalmente también se menciona en la Agenda 2030, a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 4 y 16, compromete al Estado mexicano a garantizar una educación inclusiva y de calidad, así como a promover sociedades pacíficas, justas e inclusivas.

## V. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

### LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO





## VI. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 9. (...)</p> <p>I a XXXII .</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p>XXXIII a XXXIX</p>	<p>Artículo 9. (...)</p> <p>I a XXXII ...</p> <p><b>XXXII Bis. Promover la cultura de paz mediante la incorporación de contenidos y materiales educativos orientados a la resolución pacífica de conflictos, el respeto a los derechos humanos, la igualdad sustantiva, la inclusión social y la convivencia escolar, mismos que podrán ser propuestos por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación a la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.</b></p> <p>XXXIII a XXXIX ...</p>

## VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo expuesto, someto a consideración de este Honorable Congreso, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXII BIS, AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**





**Único.** Se **ADICIONA** una fracción XXXII Bis, al artículo 9 de la Ley de Educación de la Ciudad de México para quedar como sigue:

## LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### Artículo 9. (...)

I a XXXII ...

XXXII Bis. Promover la cultura de paz mediante la incorporación de contenidos y materiales educativos orientados a la resolución pacífica de conflictos, el respeto a los derechos humanos, la igualdad sustantiva, la inclusión social y la convivencia escolar, mismos que podrán ser propuestos por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación a la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.

XXXIII a XXXIX ...

## TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. La ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, se realizarán de forma gradual y progresiva, considerando los recursos disponibles.



Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a 5 de marzo de 2026.

**ATENTAMENTE**

*Dip. Miriam Valeria Cruz Flores*

**DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES**

## Certificado de firma

03/03/2026 13:44

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 69A7395612AEAC09FF03BF07

Nombre y extensión: INI. LEY DE EDUCACIÓN DE LA CDMX (SECTEI y AEFM)  
CCDMX-IIIIL-DMVCF-129-2026.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

46f708ecfb79662273ed59b454f33afa6b9b617c65fd2bc3114be2ff7f27b0c8

Huella digital del contenido del documento firmado:

b7c3851facaa5b5abbf6fcf81ad10dc700a84342b5f41a54fe4c28fc579ba5d8

Nombre: Dip. Miriam Valeria Cruz Flores

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: valeria.cruz@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 187.142.227.62

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico\_City):

03/03/2026 13:41

## Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

03/03/2026 19:44:47 UTC (03/03/2026 13:44:47 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

1c46a033-ae15-4b89-9307-db24ba42dfdd.cons

Huella digital contenida en la constancia:

b7c3851facaa5b5abbf6fcf81ad10dc700a84342b5f41a54fe4c28fc579ba5d8

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

## Firmantes

Firmante 1. Miriam Valeria Cruz Flores

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 69A73A115499FF4C9A681864

Enviado: 03/03/2026

Derecho

IP: 187.142.227.62

13:42:35

Compañía:

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 03/03/2026

Correo: valeria.cruz@congresocdmx.gob.mx

13:44:19

Teléfono:

Visto: 03/03/2026 13:44:19

Emisor de la firma electrónica:

Firma con texto

Confirmado:

Dibujada en dispositivo



03/03/2026 13:44:19.981

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firmado:

03/03/2026 13:44:19.986

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:  
<https://app.con-certeza.mx/constancia/1c46a033-ae15-4b89-9307-db24ba42dfdd>